

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lúnes y siguientes à Jusves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, à 10 pesetas trimestre en Este periódico sale todos los días excepto los Lúnes y siguientes à Jusves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, à 10 pesetas trimestre en Este periódico sale todos los días excepto los Lúnes y siguientes à Jusves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, à 10 pesetas trimestre en Este periódico sale todos los días excepto los Lúnes y siguientes à Jusves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, à 10 pesetas trimestre en Este periódico sale todos los días excepto los Lúnes y siguientes à Jusves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, à 10 pesetas trimestre en Este periódico sale todos los días excepto los Lúnes y siguientes à Jusves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, à 10 pesetas trimestre en Este periódico sale todos los días excepto los Lúnes y siguientes à Jusves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, à 10 pesetas trimestre en Este periódico sale todos los días excepto los Lúnes y siguientes à Jusves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, à 10 pesetas trimestre en Este periódico sale todos los días excepto los Lúnes y siguientes à Jusves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, à 10 pesetas trimestre en Este periodico de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a la capital de la Ascensión de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de la Ascensión de la Península, pagado por

Gaceta del 26 de Marzo;
«RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ss. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 682

Orden público.—Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de Francisco Nou Mapi, estatura un metro 675 milímetros, color moreno, barba poblada, ojos pardos, nariz afilada; viste pantalón de pana color claro, blusa azul de algodón y gorra color claro, fugado el día 23 del actual de la carcel de Ager (Lérida); poniendole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 28 de Marzo de 1890.

-El Gobernador, Cayetano Pineda
Santa Cruz.

Núm. 683

En la noche del 26 del actual se ha perpetrado un robo en la iglesia parroquial de Catllar, llevándose los ladrones los objetos siguientes:

Un globo pequeño de plata que servía para llevar el Viático.—Dos cruces, una de metal blanco y la otra de latón.—Dos bandejas de latón y un mantel de luto con encajes que servía para cubrir el Altar mayor.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la averiguación del paradero de dichos objetos y de las personas en cuyo poder se encuentran; po-

niendo unos y otras á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 28 de Marzo de 1890. —El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 20 de Marzo
MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Asociación general de Ganaderos del Reino ha acudido á este Ministerio, manifestando que entre los recursos con que cuenta para su sostenimiento figura el valor de las reses mostrencas, y al reclamarlo á los Ayuntamientos, que no tienen celebrado con ella los conciertos à que se refiere el art. 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, se oponen á reconocer el derecho de la Asociación para hacer estas reclamaciones, por considerar que se funda en acuerdos de la misma, los cuales son nulos ante lo dispuesto en los artículos 615 y 616 del Código civil.

Si la Asociación no se apoyara en otros fundamentos más que en sus acuerdos para reclamar este recurso, es evidente que, ante lo prescrito en los citados artículos, ninguna eficacia podrían tener sus reclamaciones; pero al promoverlas, no se trata de la ejecución de un simple acuerdo, sino del uso de un derecho que, fundado primeramente en la costumbre y desde el siglo XV en diferentes leyes, cédulas y pragmáticas, confirmado además por sentencias ejecutorias, dictadas en juicios contradictorios, ejercitó el antiguo Concejo de la Mesta y hoy corresponde á la Asociación general de Ganaderos, naciendo de aquellas disposiciones la legitimidad de este derecho, y no de los acuerdos de la Corporación,

ni de lo que dispone el Real decreto citado en su art. 20, en el cual solamente se enumeran los recursos con que cuenta para su sostenimiento la Asociación, y entre ellos, por ser uno de los que legítimamente la pertenecen el valor de las reses mostrencas.

Este derecho no lo anulan los artículos 615 y 616 del Código civil, puesto que tanto á estos como á los demás son aplicables las disposiciones transitorias del mismo, en las que se prescribe qué las variaciones introducidas que perjudiquen derechos adquiridos no tendrán efecto retroactivo, respetando así equitativamente, al pasar de la antigua legislación à la moderna, todos los derechos reconocidos, y confirmando por consiguiente à la Asociación en el que posee, y en virtud del cual puede reclamar el valor mencionado.

Por tanto, y teniendo además en cuenta la conveniencia de que no se mermen los recursos de que dispone la Asociación para llevar á cabo el importante objeto que la encomiendan las disposiciones por que se rige;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles se haga saber á los Ayuntamientos que no hayan celebrado con la Asociación los conciertos á que se refiere el art. 20 del Real decreto de 3 de Marzo de 1877, el deber en que están de no oponerse á la recaudación por parte de aquélla del recurso mencionado.

De Real orden lo comunico á V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos
años. Madrid 11 de Marzo de 1890.

—Veragua.—Sr. Director general
de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN
PÚBLICA

Se halla vacante la cátedra de Lengua inglesa en la Escuela superior de comercio de Bilbao, dotada con 2.500 pesetas de sueldo, y la cual se anuncia á traslación, conforme à lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1887 sobre enseñanza de las lenguas vivas, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1887, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos ó Escuelas de comercio que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de la misma asignatura y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio, elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jese del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos púlicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego

Selvation of Hat Clin House

que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1890.-El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del 14 de Marzo)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 684 COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Debiéndose proveer una plaza de peón caminero con destino á la conservación de la carretera de Pobla de Montornés á la general de Tarragona á Barcelona con residencia en la Pobla, dotada con el haber anual de 638 pesetas 75 céntimos; este Cuerpo provincial ha resuelto anunciar la provisión de dicha plaza, al objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaria durante el término de diez días, à contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín o ficial, debiendo acreditar la edad de veinte á cuarenta años, ser licenciado del ejército con buena nota, que han ejercido ó ejercen el oficio de labrador, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprensible y que no se encuentran imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiran á dicha plaza.

Tarragona 26 de Marzo de 1890. -El Vicepresidente accidental, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 685

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino à cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 75.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas el 100....

750'00

249'00

Idem de 0'30 pesetas por cada ánade, perdiz, liebre y conejo de los 830 à que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas uno

Idem de 0'30 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 1.000.010 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas los 100 kilos. 3.000'03

Idem de 1'60 pesetas por cada 100 kilos de coles y demás verduras de los 200.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas los 100 kilos..... 3.200'00

7.299'03

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Ribarroja 20 de Marzo de 1890. -El Alcalde, Juan Arbolí.

Núm. 686

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.º del impuesto de consumos, con destino à cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina de las 200 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas una..... Idem de 0'37 pesetas por

cada pollo y conejo de alas 400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'50 pesetas Idem de 1'75 pesetas por

cada 100 huevos de los 12.335 à que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7 pesetas el 100..... Idem de 0'25 pesetas por

cada 10 kilos de algarrobas de los 5.890 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de una peseta los 10 kilos.....

Idem de 0'12 pesetas por cada 10 kilos de paja de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 0'50 pesetas los 10 kilos.....

913'12

250'00

150'00

150'00

215'87

147'25

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Prat de Compte 20 de Marzo de 1890 .- El Alcalde, Miguel Valimaña.

Núm. 687 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1890

á 91 y el adicional al de 1889-90, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de poder ser examinado por los contribuyentes y presentar en su caso las reclamaciones que crean justas; pues finide dicho plazo no se alenderá ninguna.

Dosaiguas 22 de Marzo de 1890. -El Alcalde, Jaime Tarragó.

Núm. 688 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cénia

Terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se tengan por conveniente y sean justas.

Cénia 24 de Marzo de 1890.-El Alcalde, Antonio Palau.

Núm. 689 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga

Al apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes vecinos y forasteros podrán examinarlo de nueve á doce de la mañana y producir las reclamaciones que estimen justas.

Vilallonga 24 de Marzo de 1890. -El Alcalde, Javier Bella.

Núm. 690 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Figuera

Hallandose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 625 pesetas y habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia su provisión, se anuncia al público para que aquellos à quienes pudiere convenirle presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días, à partir de la inserción de este edicto en el Boletín a ficial de la provincia.

Figuera 23 de Marzo de 1890.-El Alcalde, Ramón Crivillé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 691

Don José Ximénez Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por Don Eudaldo Pons y Garriga, representado por el Procurador Don José Cendrós, contra Don Miguel Roca Camps, se sacan á pública subasta por el término de veinte días, en atención á haberse sus-

pendido la señalada para el de doce del próximo mes de Abril las fincas siguientes:

Toda aquella casa sita en l villa de Alcover y calle denomi. nada Arrabal del Carmen, seña. lada de número trece, compuesta de plan terreno, entresuelo, primer piso y desván, cuya medi. da superficial es de sesenta; dos metros cuadrados; lindante mano derecha al salir con la casa de José Roig, á la izquierda con la de Juan Parés y Llombia por detrás con tierras de la via. da de Francisco Barbera y por delante con dicha calle del Car. men donde tiene su puerta de entrada; justipreciada en mil selecientas cincuenta pesetas. 1750 plas

Toda aquella otra pieza de lie rra secano, plantada de viña olivos y algarrobos, sita en el término de Alcover y partida la. mada «Sol del Horta», de cabida un jornal setenta y tres céntimos cana de rey, equivalentes à una hectarea cinco areas veinte centiáreas; lindante á Oriente con tierras de Juan Cavallé, à Mediodía con las de Francisco Porta, á Poniente con la de Pedro Nogués y al Norte con la de los herederos de Pedro Rodon; justipreciada en mil setenta pesetas..... 1.070 ptas.

Y otra pieza de tierra secano, plantada de viña, olivos y algarrobos, sita en el término de Milá y partida denominada Font de la Cabota», de cabida un jornal veinte céntimos cana de rey, equivalentes á setenta y tres áreas; lindante por el Norte con el camino de Alcover, por el Sud con otro camino, al Este con tierras de Buenaventura Camps y Tell y al Oeste con las de Ildefonso Martí y Domingo; justipreciada el quinientas pesetas 500 plas.

El remate tendrá lugar el da veinte y tres del próximo mes de Abril y á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de cada una de las fincas; que se admitirá postura alguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicho valor, y que los títulos de propiedad consistentes en una certificación del Registro de la propiedad, 50 hallará de manifiesto en la Escribanía del que antoriza para que pueda ser examinada por los interesados, los cuales no tendrán derecho à exigir otros, á tenor de lo dispuesto por la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valls á los veinte! cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.—José Ximénez -Ante mi, Francisco de A. Segli.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRANES